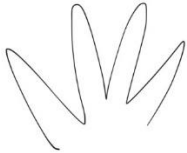


INFORME SECRETARIAL: 10 de diciembre de 2021, informando al señor Juez, que la Alcaldía de La Dorada - Caldas, solicitó precisar el límite de la medida cautelar de embargo en el presente proceso, y en el auto que decretó la medida no se indicó dicho valor. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Belalcazar, Caldas Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Oscar Jairo Orozco Montoya
Demandadas: Yein Bibiana Valencia Duque y Otra
Radicado: 170884089001-2021-00112-00
Actuación: Auto Complementa medida de embargo
Interlocutorio: 577

Resuelve el despacho la solicitud elevada por la Alcaldía de La Dorada, una de las entidades destinataria de la medida cautelar y toda vez que en el auto interlocutorio Nro. 537 del 08 de noviembre de 2021, proferido en el presente proceso, no se indicó el límite de la medida cautelar decretada.

Teniendo en cuenta que es pertinente precisar el límite de la cautela, y para precaver la afectación de derechos de las demandadas en el presente proceso, el juzgado aplicará por analogía el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, para limitar el monto de las medidas cautelares al valor del crédito y las costas más un 50% por ciento.

Liquidado dicho valor, a la fecha del mandamiento de pago y decreto de las medidas, esto es el 08 de noviembre de 2021, ascendía a la suma de \$16.684.000.00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO. COMPLEMENTAR el auto interlocutorio No. 537 del 08 de noviembre de 2021, para consignar que el límite de las medidas cautelares decretadas es la suma de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$16.684.000.00).

SEGUNDO. Por la secretaría del despacho ofíciase a las alcaldías de La Dorada y Belalcázar, ambas del departamento Caldas.

NOTIFÍQUESE,



JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)